



**Universidad Laica “Eloy Alfaro” de
Manabí**

Manta – Ecuador

DEPARTAMENTO CENTRAL DE INVESTIGACIÓN



NORMATIVA DE ÉTICA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Manta, mayo de 2016

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
DEPARTAMENTO CENTRAL DE INVESTIGACIÓN

FUNDAMENTO DE LA NORMATIVA DE ÉTICA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	3
1. OBJETO.....	6
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA ULEAM.....	7
3.1. PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y LOS DIFERENTES GRUPOS ÉTNICOS Y SOCIO CULTURALES.....	7
3.2. CONSENTIMIENTO INFORMADO Y EXPRESO.....	7
3.3. CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPETO A LA BIODIVERSIDAD.....	8
3.4. RESPONSABILIDAD, RIGOR CIENTÍFICO Y VERACIDAD.....	8
3.5. JUSTICIA Y BIEN COMÚN.....	8
3.6. DIVULGACIÓN RESPONSABLE DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
3.7. RESPETO A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL.....	9
4. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE QUIENES INVESTIGAN.....	9
5. BUENAS PRÁCTICAS EN PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS.....	10
5.1. INVESTIGACIÓN CON LAS PERSONAS, DIFERENTES GRUPOS ÉTNICOS Y SOCIO-CULTURALES.....	10
5.2. INVESTIGACIÓN CON ANIMALES.....	11
5.3. INVESTIGACIÓN CON PLANTAS.....	12
5.4. OBTENCIÓN, REGISTRO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE MATERIALES Y RESULTADOS.....	14
5.5. RELACIÓN CON LOS PATROCINADORES Y CONTRAPARTES.....	15
6. DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	15
6.1. DIFUSIÓN DE RESULTADOS.....	15
6.2. AUTORÍA Y DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	17
6.3. REVISIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS POR PARES.....	17
7. COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.....	18
7.1. CREACIÓN Y OBJETO DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	18
7.2. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	18
7.3. INSTANCIAS DE LAS QUE DEPENDE EL COMITÉ DE ÉTICA.....	18
7.4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	19

FUNDAMENTO DE LA NORMATIVA DE ÉTICA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Considerando

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 350 señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 351 declara que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 3, numeral 4 garantiza la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 83, numeral 12 determina ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 387, numeral 4 Garantiza la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

Que, el concepto de Revolución Ética contenido en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2013-2017 contempla la voluntad de formar una ciudadanía que viva en armonía y respete el bien común.

Que, en los Desafíos u Oportunidades del Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2013-2017 para el cambio en el ámbito de la gestión pública, se requiere fortalecer los procesos de selección, capacitación y formación de los funcionarios públicos, con el fin de que los responsables de la gestión pública sean profesionales de excelencia, con conocimientos, ética y responsabilidad.

Que, en la Revolución Educativa del Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2013-2017 implica formar ciudadanos con otra mentalidad, con valores asentados, con ética y con autoestima.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 8 literal d entre sus fines, propone la formación de académicos y profesionales con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social ciudadana.

Que, el Art. 13 literal A de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son funciones del sistema de educación superior garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.

Que, el Art 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES indica que la organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística

Que, el Reglamento de Régimen Académico del CES en su Artículo 68, tipifica las conductas del fraude y la deshonestidad académica y señala que es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para

los procesos de evaluación y lo de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Que, en la Disposición General Décima Sexta del Reglamento de Régimen Académico del CES se determina sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable y en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del CES, elaborarán una normativa de ética de investigación y del aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior.

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en su carácter y ámbito de aplicación (Art. 2) y Regulación de la biotecnología y sus productos (Art. 26) respectivamente, estipulan: el respeto irrestricto a la naturaleza y el manejo de los recursos naturales y las normas de uso y desarrollo de biotecnología y sus productos.

Que, la Ley Orgánica de Salud del Ecuador en el Art. 6 numeral 32 señala que se deberá participar, en coordinación con el organismo nacional competente, en la investigación y el desarrollo de la ciencia y tecnología en salud, salvaguardando la vigencia de los derechos humanos, bajo principios bioéticos.

Que, la Ley Orgánica de Salud del Ecuador en el Art. 207 expresa que la investigación científica en salud así como el uso y desarrollo de la biotecnología, se realizará orientada a las prioridades y necesidades nacionales, con sujeción a principios bioéticos, con enfoques pluricultural, de derechos y de género, incorporando las medicinas tradicionales y alternativas.

Que, la Ley Orgánica de Salud del Ecuador en el Art. 208 establece que la investigación científica tecnológica en salud será regulada y controlada por la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los organismos competentes,

con sujeción a principios bioéticos y de derechos, previo consentimiento informado y por escrito, respetando la confidencialidad.

Que, la Ley de Propiedad Intelectual de la República del Ecuador en el Art. 1 expresa que el Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre los investigadores, profesores, funcionarios y estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, es necesario expedir una Normativa de Ética que determine los principios y los valores que rigen en los Procesos de Investigación Científica para el efectivo desarrollo educativo y profesional de sus miembros, promoviendo el desarrollo institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Disposición General Décima Sexta del Reglamento de Régimen Académico del CES, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir la siguiente

NORMATIVA DE ÉTICA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- 1. OBJETO.-** Esta normativa tiene como objeto proyectar la identidad institucional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores, profesores, funcionarios y estudiantes, en

sus actividades de investigación en cumplimiento con la visión y misión institucional.

- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El cumplimiento de esta normativa de ética es de carácter obligatorio para los investigadores, profesores, funcionarios y estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, involucrados o relacionados a procesos de investigación científica.

Todas las Facultades, Centros o Institutos de investigación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, deben garantizar el cumplimiento de la presente normativa de ética. De la misma forma, todos los servicios de consultorías solicitadas y contratado por la ULEAM, que cuenten con un componente de investigación, deben cumplir con los principios y prácticas regidos por esta normativa de Ética.

- 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA ULEAM.** Las actividades de investigación que se realizan en la ULEAM deben observar estrictamente los siguientes principios:

- 3.1. PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y LOS DIFERENTES GRUPOS ÉTNICOS Y SOCIO CULTURALES.-** La persona relacionada a procesos de investigación es un fin y no un medio, por lo cual es necesario:

- a) Respetar la dignidad humana, identidad, diversidad, libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b) Proteger a los investigadores a través del respeto a su creación o propiedad intelectual.
- c) Respetar las ideas de otros investigadores, y reconocer a los participantes y colaboradores de las investigaciones.

- 3.2. CONSENTIMIENTO INFORMADO Y EXPRESO.-** En todo proceso de investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada,

libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titulares de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

3.3. CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPETO A LA BIODIVERSIDAD.-

Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética. La premisa y el compromiso son combinar la justicia social con la justicia ecológica.

3.4. RESPONSABILIDAD, RIGOR CIENTÍFICO Y VERACIDAD.-

Los investigadores, profesores, funcionarios y estudiantes, en esta labor deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual, institucional y social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

3.5. JUSTICIA Y BIEN COMÚN.-

Los investigadores, profesores, funcionarios y estudiantes, siempre deberán anteponer el bien común y la justicia antes que el interés personal, evitando cualquier efecto nocivo que pueda generar la investigación en las personas, medio ambiente y sociedad en general.

3.6.DIVULGACIÓN RESPONSABLE DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.-

Es obligación de todo investigador difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También es obligación del investigador, devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

3.7.RESPECTO A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL.-

Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de su investigación. No es suficiente conocer la normatividad, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.

4. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE QUIENES INVESTIGAN.-

Los investigadores profesores, funcionarios y los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí cuando realicen sus actividades de investigación deberán:

- a) Actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso de investigación.
- b) Liderar y potenciar las capacidades crítico-constructivas y desmitificar la creencia de que la investigación es para una élite intelectual.
- c) Promover la creación o participación de comunidades científicas comprometidas con el desarrollo humano, y de los territorios en diferentes ámbitos (local, nacional, regional e internacional).
- d) Contribuir a la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación.
- e) Tratar con sigilo la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.

- f) Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, tecnológica o científica.
- g) Tener disposición a compartir sus conocimientos y experiencia investigativa con sus colegas, estudiantes y con toda la comunidad científica.
- h) Mantener el honor, el decoro, la dignidad profesional y el prestigio institucional de la ULEAM.
- i) Cumplir con la legislación nacional e internacional vigentes.
- j) Tener capacidad y apertura para trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en el marco del respeto, integridad profesional e interinstitucional.

5. BUENAS PRÁCTICAS EN PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS

5.1. INVESTIGACIÓN CON LAS PERSONAS, DIFERENTES GRUPOS ÉTNICOS Y SOCIO-CULTURALES. El personal académico y los estudiantes que realizan investigaciones con personas deberán:

5.1.1. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas específicas de estudio.

5.1.2. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.

5.1.3. Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que se desee incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si fuere el caso. El documento de consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.

5.1.4. Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, se deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.

5.1.5. Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes o del Comité de Ética en Investigación correspondiente.

5.1.6. Garantizar la participación libre de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

5.2. INVESTIGACIÓN CON ANIMALES. El personal académico y los estudiantes que realizan investigaciones con animales deberán:

5.2.1. Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, comercio u otro fin.

5.2.2. Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para la especie, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Se deberá además garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno), así como los protocolos aceptados.

5.2.3. Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de los especímenes. Por ejemplo: deben estar protegidas de agentes químicos o

biológicos que puedan provocar daño; también se debe evitar la penetración de otros animales.

5.2.4. Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.

5.2.5. Recurrir al sacrificio de un espécimen, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar el método de eutanasia inmediata conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.

5.3. INVESTIGACIÓN CON PLANTAS. Los investigadores, profesores y los estudiantes, que realizan investigaciones con plantas deben atender lo siguiente:

5.3.1. Medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente

a) Las investigaciones con plantas obligan a priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo. En sus diseños debe incorporarse el principio de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

b) El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.

5.3.2. Los proyectos de investigación con plantas deben contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y

la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos. De ahí la trascendencia de evitar involucrarse en proyectos cuya finalidad es el monopolio de patentes sobre variedades vegetales, con fines estrictamente comerciales, y que por consiguiente pueden bloquear la producción local y prohibir a los campesinos la utilización de variedades agrícolas que han sido parte de su estrategia de vida heredada por generaciones.

5.3.3. Reconocimiento y protección del conocimiento tradicional local

a) El campo de la investigación etnobotánica debe promover la recuperación del conocimiento tradicional sobre plantas medicinales, no solo para preservar este legado cultural, sino también para registrar la información de especies útiles, que podrían ser relevantes para el desarrollo de nuevas fuentes de medicamentos y otros beneficios para la humanidad. La finalidad es contribuir con la protección de la biodiversidad, puesto que es un bien común.

b) La investigación etnobotánica debe incorporar técnicas ecológicas para estimar el impacto de la extracción de ciertas plantas útiles de sus poblaciones naturales, así como cuantificar el valor económico de las especies no maderables en bosques tropicales, como parte de un esfuerzo por resaltar los beneficios económicos de la conservación y manejos sostenibles de los bosques o reservas naturales.

c) Las investigaciones con plantas deben contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas, especialmente, las buenas prácticas de grupos locales.

d) La práctica de la etnobotánica debe orientarse a una investigación crítica sobre las circunstancias más problemáticas, aspiraciones y desarrollo de las sociedades locales, y a intereses lucrativos de corporaciones.

5.3.4. Soberanía genética. Toda investigación con plantas o etnobotánica debe garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.

5.3.5. Mejoramiento genético de semillas. Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme la legislación vigente de la materia.

5.4. OBTENCIÓN, REGISTRO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE MATERIALES Y RESULTADOS

5.4.1. Los datos que se obtengan al realizar una investigación deben estar en correspondencia con los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto.

5.4.2. El registro de la información obtenida debe hacerse con responsabilidad. Se debe anotar o manifestar toda la información de forma veraz y completa. Omitir o eliminar datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados es un procedimiento inadecuado que desacredita la investigación.

5.4.3. La información puede ser recopilada en diferentes formatos (escrito, oral, audiovisual, electrónico/digital) y soportes (papel, cintas magnéticas, videos, películas, soportes electrónicos). En todos los casos, se debe garantizar el almacenamiento adecuado de la información para facilitar su estudio, análisis, procesamiento, citación y conservación de los datos y documentos.

5.4.4. Los documentos, registros, bases de datos y otros materiales recopilados, una vez concluida la investigación, deberán ser resguardados por los respectivos equipos de investigación en las diferentes unidades académicas.

5.4.5. La información y los documentos recopilados y sistematizados en las investigaciones que se desarrollan en la ULEAM deben ser abiertos a la consulta una vez que los resultados hayan sido publicados. Se debe cumplir con los criterios establecidos de confidencialidad y anonimato.

5.5. RELACIÓN CON LOS PATROCINADORES Y CONTRAPARTES.

Algunas investigaciones pueden contar con la financiación privada o pública. Las personas que investigan no deben aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la visión y con la misión de la universidad, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica, por no estar de acuerdo con los resultados.

Los patrocinadores y contrapartes deben estar previa y debidamente informados sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación, así como de los métodos que los investigadores están dispuestos a adoptar. Las condiciones acordadas entre investigadores y patrocinadores deben formularse por escrito.

6. DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Dado que los resultados de las investigaciones deben darse a conocer a la comunidad académica y científica, en particular, y a la sociedad, en general, los investigadores deben ceñirse a las siguientes normas al momento de difundir y publicar los mismos:

6.1. DIFUSIÓN DE RESULTADOS

6.1.1. Presentar a la comunidad científica, a los sujetos, grupos y comunidades involucradas los resultados obtenidos en su labor investigativa, con sencillez, honestidad y veracidad, dando cuenta de la metodología empleada, los datos e información utilizadas, así como de las fuentes utilizadas y citadas. Todo ello, en cumplimiento de la Normativa de Propiedad Intelectual de la ULEAM.

6.1.2. Realizar y recibir críticas honestas y constructivas de la comunidad científica respecto a los resultados obtenidos.

6.1.3. Observar en las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones, las mismas normas de honestidad que en las publicaciones, sin exagerar la importancia y la aplicabilidad práctica de los resultados, lo mismo que

las expresiones y señalamientos que lesionen la dignidad o prestigio de otros investigadores.

6.1.4. Usar de forma extra científica los resultados, estará en relación con lo siguiente: cualquier forma de investigación no puede desprenderse del contexto social, cultural y humano, en el que está inscrita, puesto que es en este medio donde se hace posible su obra y sobre el cual repercuten sus resultados, sus aplicaciones prácticas, que en principio deberían estar orientadas a beneficiar al ser humano y la vida.

6.1.5. Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación: los resultados de la investigación pueden ser materia de interés público. Su difusión, no debe ser impedida, porque la información es un derecho fundamental de la sociedad. Los investigadores deben ser conscientes de los peligros que se derivan cuando hay distorsiones, simplificaciones y manipulaciones en su material de investigación, situaciones que pueden ocurrir en el proceso de comunicación tanto individual como colectivamente. Las personas que investigan están obligadas a intervenir para corregir cualquier clase de tergiversación, mal uso de su trabajo o perjuicio a grupos sociales vulnerables, al medio ambiente o a la sociedad en general.

6.1.6. Al promover la difusión de los resultados de investigación a la sociedad, la ULEAM también promueve el desarrollo de patentes. La investigación vincula a la universidad con la industria, promueve la innovación y facilita la transferencia tecnológica, a través de licencias.

Con frecuencia la investigación aplicada y el desarrollo de procesos experimentales conllevan a invenciones patentables. La patente otorga un derecho exclusivo sobre la invención y facilita la obtención de compensaciones económicas. Cuando se tratara de patentes, se entiende que su formulación antecederá a la publicación de los resultados de investigación porque su novedad se perdería con la divulgación mediante publicaciones científicas.

6.2. AUTORÍA Y DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

6.2.1. Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

6.2.2. El trabajo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de cualquier obra editorial, deben ser reconocidos apropiadamente por todos los que participan en la publicación. De igual manera, el orden de los autores citados debe realizarse según las normas vigentes en la disciplina o disciplinas desde las que se realiza la investigación. En caso de que surja un conflicto de intereses entre autores debe transmitirse al Comité de Ética de Investigación de la ULEAM (ver Comité de Ética, inciso 7).

6.2.3. Los investigadores que hayan aportado significativamente en la elaboración del trabajo de investigación deben aparecer como autores de la publicación que resulte del proyecto. La autoría de una publicación conlleva la participación en la propuesta y en el diseño del trabajo, implica haber realizado la parte experimental del mismo y analizado e interpretado los resultados y su discusión, basándose en las informaciones sobre el tema. Todos los autores de una publicación son responsables de su contenido.

6.2.4. Los autores, instituciones o los centros que hicieron posible la realización de la investigación deben citarse de forma conjunta. Los patrocinios económicos, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben agradecer y declarar, siempre y cuando se haya mantenido el apoyo hasta el final de la publicación.

6.3. REVISIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS POR PARES.

6.3.1. El investigador que participe como revisor o editor, debe evitar los conflictos de intereses de cualquier tipo: personales, académicos, comerciales, etc.

Asimismo debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

6.3.2. El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

7. COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

7.1. CREACIÓN Y OBJETO DEL COMITÉ DE ÉTICA. Se deberá crear un Comité de Ética en investigación de la ULEAM con el objetivo de evaluar las consecuencias o problemas, desde el punto de vista ético, de las actividades de investigación, que se pueden llevar a cabo en la institución. El Comité debe asegurar el cumplimiento de la presente normativa de Ética institucional.

7.2. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité estará integrado por un presidente, un secretario (académicos con gran experiencia en investigación y acreditados en la SENESCYT como docentes investigadores en categoría de agregados) y un experto en el área específica de la investigación analizada. Este último será propuesto por el presidente y el secretario, y deberá ser ratificado por el Vicerrectorado Académico. El Rector designará al presidente y al secretario del Comité, y a sus respectivos suplentes, por un período de cuatro años. Los miembros del Comité no deberán estar involucrados directa o indirectamente en la investigación que será analizada ni estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

7.3. INSTANCIAS DE LAS QUE DEPENDE EL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité dependerá, para efectos administrativos, del Vicerrectorado Académico. Será independiente en su funcionamiento y decisiones.

7.4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. Corresponden al Comité dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

a) Elaborar un Manual de Funcionamiento del Comité, así como el establecimiento de mecanismos que garantizarán el cumplimiento de la presente normativa de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realizan en la ULEAM.

b) Aprobar los protocolos éticos específicos según el área de investigación.

c) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador, de un grupo de investigadores, de la autoridad máxima de un Instituto, de un Centro de Investigación, de una Facultad, o de un tercero, ajeno a la Universidad.

d) Revisar los casos en el que se identifique algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento de la normativa de Ética en las investigaciones analizadas.

e) Asegurar e incentivar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación.

f) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.

g) Promover entre académicos y estudiantes la reflexión sobre los temas relacionados a la ética en la investigación.

h) Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento de la presente normativa.

8. APLICACIÓN DE SANCIONES

8.1. El Órgano que velará el cumplimiento de esta Normativa de Ética en Procesos de Investigación Científica es el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Para brindar las normas del debido proceso y el derecho a la defensa de conformidad con el Artículo 207 de la LOES, este Órgano Colegiado deberá nombrar una Comisión Especial, la misma que elaborará un informe que lo elevará

a conocimiento y consideración del Honorable Consejo universitario. Este informe servirá para juzgar a los infractores de la presente normativa.

8.2. Se calificara la sanción a los investigadores, profesores, funcionarios y los estudiantes por falta leve, grave o muy grave, tal como lo establece el Art. 135 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario, a los ----- días del mes de ----- del dos mil dieciséis.